



Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
“Año de la Innovación y la Competitividad”

ACTA DE ADJUDICACION
ACTA NO.23/2019
Proceso - MESCYT-DAF-CM-2019-0023

ADQUISICION DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y AFINES



En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:00 am del día cuatro (04) del mes julio del año dos mil diecinueve (2019), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el Departamento de Compras y Contrataciones, para proceder con la adjudicación del proceso de compras bajo la modalidad de compra menor, **MESCYT-DAF-CM-2019-0023**, para la adquisición de **“Productos Eléctricos y Afines”**; contando con la presencia de los miembros del Comité de Compras conformado para este tipo de procesos, de acuerdo a lo establecido en Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones y el Manual de Procedimientos emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector, señores:

- **Lic. Juan Alexi Valdez Tiburcio**, Director Administrativo.
- **Dr. Rafael Enrique Fernández**, Director de Planificación y Desarrollo.
- **Clara Rivero**, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones.

J.A.V.T. Todos asistieron de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el Departamento de Compras y Contrataciones.

El **Licdo. Juan Alexi Valdez Tiburcio**, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la **Adjudicación** del proceso de compras bajo la modalidad de Compra Menor, **MESCYT-DAF-CM-2019-0023**, para la adquisición de **“Productos Eléctricos y Afines”**.

Luego de comprobado el quórum, confirmando la asistencia de los miembros del Comité de Compras, el **Licdo. Juan Alexi Valdez Tiburcio**, Director Administrativo, agradeció la acogida a la convocatoria, para proceder con la adjudicación del proceso descrito anteriormente, y se dio apertura a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones y en ejercicio de sus funciones, toma en consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 del Reglamento de Aplicación No.543-12, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones en su Reglamento de Aplicación No. 543-12, establece lo siguiente: “La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva”.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones General y Específico, que rige el presente proceso de compras, establece lo siguiente: **“si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas, se le considera conveniente a los intereses de la Institución”.**

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de junio del año 2019, el Departamento de Compras y Contrataciones envía invitaciones a los siguientes oferentes: **1. JOVANNY MERCEDES HERNANDEZ GOMEZ/UACOMP; 2. LUIS ENRIQUE FRIAS y 3. BRANDED MANAGEMENT AGENCY, SRL;** a los fines de que participen en el proceso de Compra Menor MESCOT-DAF-CM-2019-0023, para la adquisición de **“Productos Eléctricos y Afines”.**



CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de junio del año 2019, siendo las 02:00 p.m, el Departamento de Compras y Contrataciones cierra el plazo de entrega por parte de los oferentes, y prepara el cuadro de apertura, en el cual se verifica que depositaron ofertas de manera física en sobre sellado y cerrado, tal como lo dice el Pliego de Condiciones Específico, las siguientes empresas: ((1) Servi Partes Aurora, SRL, (2) Ebanispro, SRL; (3) Mademun, SRL; y vía el Portal Transaccional las siguientes empresas: **B & F Mercantil, SRL; R&M Ramirez & Mojica Materiales Gastable, SRL; Cinpros, SRL; y Daf Trading, SRL;** quedando descalificada las empresas **B & F Mercantil, SRL; R&M Ramirez & Mojica Materiales Gastable, SRL,** ya que las mismas no presentaron la **Garantía de Seriedad de la Oferta,** requerida a través del Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que luego de la apertura de los sobres “A” y “B”, el Comité de Compras conformado para este tipo de procesos, decidió formar una Comisión Técnica Evaluadora, con el objetivo de evaluar las propuestas depositadas por los oferentes, **utilizando el criterio de evaluación CUMPLE/NO CUMPLE,** verificando que las mismas cumplan sustancialmente con los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específico; estando conformada dicha Comisión por: **Sr. Andrés de la Rosa,** Técnico Electricista, Departamento de mantenimiento; **Arq. Leslie Alexander Pábbel Núñez Botello,** Arquitecto Dirección Administrativa; y el **Sr. Jose Luis Tejada González,** Administrativo I.

CONSIDERANDO: Que fueron remitidas copias de las propuestas de las ofertas que quedaron habilitadas para su evaluación, a saber: **Servi Partes Aurora, SRL; Ebanispro, SRL; Mademun, SRL; Cinpros, SRL; y Daf Trading, SRL.;** a la Comisión Técnica Evaluadora, quienes emitieron su informe por escrito al Comité de Compras, conteniendo sus consideraciones y recomendaciones.

CONSIDERANDO: Que el Informe Técnico, emitido por la Comisión Técnica Evaluadora, se extrae lo siguiente:

Para la presente Evaluación Técnica, el Comité designado al efecto, ha tomado en consideración el ARTICULO 26 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y concesiones, que establece lo siguiente: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivas”*.

Igualmente, consideramos lo establecido en el ARTICULO 103 del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que dice: *“La ENTIDAD CONTRATANTE no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones técnicas y Términos de Referencia”*.

En tal sentido, procedimos a evaluar las propuestas depositadas por los oferentes participantes en el proceso de referencia, en el mismo orden en que fueron recibidas, a saber: (1) **SERVIPARTES AURORA, SRL**; (2) **EBANISPRO, SRL**; (3) **MADEMUN, SRL**; (4) **CINPROS, SRL**; y (5) **DAF TRADING, SRL**; en consonancia con los requerimientos del Pliego de Condiciones Específicas, y los criterios mostrados anteriormente, informamos lo siguiente:



1. **SERVIPARTES AURORA SRL**

La propuesta de la razón social **Servipartes Aurora, SRL**, cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

2. **EBANISPRO SRL**

La propuesta de la razón social **Ebanispro, SRL**, cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

3. **MADEMUN, SRL**

La razón social **Mademun, SRL**, **no especifica** en su propuesta que el inversor ofertado, sea es senosoidal, siendo esto un requisito, establecido en el Pliego de Condiciones Específicas; por tal razón, esta oferta **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas.

4. **CINPROS, SRL**

La razón social **Cinpros, SRL**, en su propuesta **no especifica** que el inversor sea senosoidal, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de condiciones Específicas, en tal sentido, la misma **NO CUMPLE** con los requerimientos.

5. **DAF TRADING, SRL**

La razón social **Daf Trading, SRL**, no especifica en su propuesta que el inversor sea senosoidal, además de ofertar un equipo de 3.6, siendo el equipo requerido de 3.5kw, conforme se establece en las especificaciones técnicas vertidas en el Pliego de Condiciones Específicas, por lo que, esta oferta **NO CUMPLE** con lo requerido.

Conclusión y recomendación

Luego de analizar todas las propuestas depositadas, hemos observado, que las ofertas de las razones sociales **EBANISPRO, SRL** y **SERVIPARTES AURORA, SRL**, cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, ofreciendo ambas empresas productos de similar calidad en términos de las marcas que especifican.

En tal sentido, somos de opinión que la propuesta que más se ajusta a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Especifico, es la de la razón social **Servipartes Aurora, SRL**, visto que además de tener mejor precio, nos oferta una garantía de dos (2) años en los equipos

Luego de analizar todas las propuestas depositadas, hemos observado, que las ofertas de las razones sociales **EBANISPRO, SRL** y **SERVIPARTES AURORA, SRL**, cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, ofreciendo ambas empresas productos de similar calidad en términos de las marcas que especifican.

En tal sentido, somos de opinión que la propuesta que más se ajusta a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Especifico, es la de la razón social **Servipartes Aurora, SRL**, visto que además de tener mejor precio, nos oferta una garantía de dos (2) años en la batería y diez (10) años en el inversor.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: “La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas en conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

J. A. D. T. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 103 del Reglamento de Aplicación No.543-12, establece: “La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No.543-12, de la Ley 340-06.

VISTO: El Manual de Procedimientos para Compras Menores.

VISTAS: Las ofertas depositadas por los oferentes.

VISTO: El informe de Evaluación Técnica.

CONSIDERANDO: Que después del Comité de Compras, concluir con la revisión y análisis de los documentos que sustentan el presente proceso de compras menor, y el informe técnico, decide por unanimidad lo siguiente:



PRIMERO (1): Adjudicar el proceso - **MESCYT-DAF-CM-2019-0023**, a la razón social **Servi Parte Aurora, SRL**, por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$419,504.00)**. Más **ITBIS RD\$75,510.72**; para un total general de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$495,041.72)**.

SEGUNDO (2): SE ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones, notificar la presente acta a todos los oferentes participantes y publicarla, en la forma que la ley establece.

Concluida la lectura de esta acta, se dio por terminada la sesión siendo las 10:30 am, del día y fecha arriba señalada, en fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman todos los presentes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, de lo que certifican y dan fe:

Firmas de los Miembros de la Comisión:



Rafael Enrique Fernández
Dr. Rafael Enrique Fernández
Director Planificación y Desarrollo



Juan Alexi Valdez Tiburcio
Licdo. Juan Alexi Valdez Tiburcio
Director Administrativo



Clara Rivero
Clara Rivero
Encargada de Compras y Contrataciones

Yo, **LICDA. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No.394. **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por los señores, **Licdo. Juan Alexi Valdez Tiburcio, Dr. Rafael Enrique Fernández y Clara Rivero**, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Hildegarde Suarez de Castellanos
LICDA. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS
Notario Público

